



Poder Judicial de la Nación  
**Oficio Electrónico Judicial** - DEO N°:21433443

**Tribunal:** COM - JUZGADO COMERCIAL 29- SECRETARIA Nº 58

**Expediente:** COM 24094/2025 - DRACO LATAM SPC LTD c/ BIOCERES S.A.  
s/EJECUTIVO

---

---

**Destino:** 65000001109 - BANCO SANTANDER ARGENTINA SA

**Motivo:** ORDENA EMBARGO DE CUENTA



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 29

JUZGADO COMERCIAL 29- SECRETARIA Nº 58

24094/2025 DRACO LATAM SPC LTD c/ BIOCERES S.A. s/EJECUTIVO

Buenos Aires, diciembre de 2025.TB

I. En atención al estado de autos, corresponde proveer el escrito de inicio de fs. 2/6 del siguiente modo:

1. Se hace saber a las partes que para la incorporación de los escritos deberán seguir con los lineamientos de la Ac. 31/2020 de la CSJN ([https://servicios.pjn.gov.ar/formularios\\_externos/Importantes/Escritos.pdf](https://servicios.pjn.gov.ar/formularios_externos/Importantes/Escritos.pdf)). Ello, con el objeto de permitir a todos los intervenientes un seguimiento más ordenado y eficiente del expediente electrónico.

A tal fin se deberá presentar: (i) un archivo único para el escrito de demanda o su contestación, así como también por cada escrito que se presente posteriormente con una descripción clara de su contenido; y (ii) un archivo único que contenga la documentación que se deseé adjuntar. En caso de ser necesario adjuntar una mayor cantidad archivos, deberá agruparlos por tipo y detallar claramente en su descripción el contenido y en su caso número de orden total. Se recomienda para ello la obtención y aplicación de software libre para compilar, reunir y organizar diversos documentos en un solo archivo a subir como así también ajustar su peso (por ejemplo, <https://tools.pdf24.org/es/>).

Finalmente se pone en conocimiento de los letrados patrocinantes que los escritos deberán ingresarse con firma ológrafo de su cliente -no pegada- en los términos de la referida acordada.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 531 del CPCCN, librese mandamiento requiriéndose a **BIOCERES SA (CUIT 30-70790709-2)** el pago del capital reclamado de ~~U\$S 106.417,80 con más el 30% de dicha suma~~ ~~Fecha Envío: 19/12/2025~~



presupuestada provisoriamente en concepto de intereses y costas, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes y a requerir al emplazado en los términos del inc. 3ro. del art. citado, con cumplimiento en lo dispuesto en los arts. 214 y 537 del CPCCN. El ejecutado quedará citado para oponer excepciones e intimado a constituir domicilio dentro del plazo de siete días bajo apercibimiento previsto en el art. 542 del CPCCN.

El mandamiento aquí ordenado podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa, en caso de resultar fallida la diligencia, considerándose como denunciado el domicilio que se inserte.

En caso de ser necesario, a fin de conocer el domicilio de la persona jurídica demandada, líbrese oficio de informes en los términos del art. 400 del CPCCN al Registro de las Personas Jurídicas que corresponda -preferentemente vía DEOX-. Transcríbase la prevención contenida en el art. 398 del CPCCN.

3. Por la suma de **U\$S 106.417,80 con más el 30%** que se presupuestan provisoriamente para responder en concepto de intereses y costas, se dispone el embargo preventivo peticionado sobre las cuentas que la ejecutada **BIOCERES SA (CUIT 30-70790709-2)** posea en los Banco BBVA, Banco Santander, Banco Supervielle y Banco Mariva. El oficio será remitido vía DEOX por Secretaría -sin perjuicio de la carga de impulso que corresponde al interesado-.

Se hace saber al peticionario que si con la traba simultánea de la medida se superara el importe antes referido, deberá proceder al inmediato levantamiento del embargo trabado en exceso. Para ello líbrese oficio, cuya confección y diligenciamiento quedará a cargo del peticionario.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 29

Se comunica a la oficiada que en el plazo de 5 días deberá informar sobre el cumplimiento de la medida. A tal fin corresponderá que deposite los fondos en la cuenta abierta a nombre del expediente en el Banco Ciudad -suc. Tribunales- y lo acredite en el expediente.

Asimismo, en caso de que la cuenta embargada sea en pesos argentinos, se pone en conocimiento de la entidad bancaria que deberá embargo los pesos suficientes hasta cubrir las sumas indicadas precedentemente al tipo de cambio vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina a la fecha en que se efectivice la medida.

Una vez anotado el embargo, notifíquese al afectado en los términos del art. 198 del CPCCN.

4. Toda vez que no hay cuenta abierta en causa, procédase a la apertura -por secretaría- de una cuenta a nombre de este expediente y juzgado en el Banco Ciudad.

5. Los proyectos se podrán enviar por correo electrónico (jncomerical29.sec58@pjn.gov.ar) o vía LEX 100 -con formato editable, no PDF- y que, en su caso, se los emitirá con firma electrónica para su descarga y posterior tramitación por el interesado.

El mandamiento o la cédula dirigida a un domicilio en CABA se presentará para su diligenciamiento en la Mesa Receptora de PB o en la Mesa de Entradas de la Secretaría. Luego, podrá consultar el listado de cédulas en: <https://drive.google.com/drive/folders/1kn12KTWWusePg6gneEW4PbhKe63TdT>. Una vez que retorne diligenciada la pieza, será escaneada y agregada en el expediente digital por Secretaría.

Si fuera Ley 22.172 corresponderá presentarla en Secretaría para su sellado.

---

Fecha Envío: 19/12/2025



#40798102#484550296#20251219110955554

**FDO. FEDERICO ALBERTO GÜERRI. Juez Subrogante.**

---

**Fecha Envio: 19/12/2025**



#40798102#484550296#20251219110955554

**CUMPLE REQUERIMIENTO. ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL BASE DE LA EJECUCIÓN. SE CERTIFIQUE POR INTERMEDIO DE LA SRA. ACTUARIA. PIDE RESERVA. MANIFIESTA. PRESTA DECLARACIÓN JURADA. SE PROVEA. SE DECRETE MEDIDA CAUTELAR. SE DISPONGAN OFICIOS DEOX.**

Señora Juez en lo Comercial:

CARLOS LONG, ya presentado, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora, en autos, “**DRACO LATAM SPC LTD c/BIOCERES S.A. s/EJECUTIVO**” (Expte nro.24.094/2025), manteniendo el domicilio legal en la Av. Corrientes 800 piso 16, y domicilio electrónico en 20200040377, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Daniel Villaverde, abogado inscripto (T°51 F° 179), (alejandrovillaverde1@gmail.com) a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I-

Que vengo espontáneamente a notificarme de la providencia dictada en la víspera, por la cual, de modo previo a proveer la inicial presentación, V.S. dispone una serie de recaudos a cumplimentar por esta parte, de modo previo a despachar el escrito de inicio.

II.

En primer lugar, arrimo a estos obrados, mediante soporte papel y a través de esta presentación, el pagaré original, con firmas debidamente certificadas por los coobligados cambiarios, que, impago, motivó la iniciación de esta acción ejecutiva.

Solicito su certificación por la Actuaría para ser glosado a este expediente digital, fecho lo cual, se pide la reserva en caja fuerte del juzgado el título crediticio acompañado.

Con ello, solicito se tenga por cumplido el requerimiento contenido en el punto (i) de la providencia del 11/12/2025.

II.

En cumplimiento a lo ordenado en el punto (ii) de la decisión referida, declaro bajo juramento que mi mandante resulta portador legitimado del documento, resultando legítimo portador, en tanto, a la vez legitimado cambiariamente para ejercer todos los derechos emergentes del título, entre ellos, su ejecución en procura del cobro del valor (mas sus accesorios) instrumentado en el pagaré.

Adicionalmente, también se declara bajo juramento que el pagaré base de la presente ejecución jamás fue presentado (esta es la primer oportunidad) ni tampoco se está utilizando como base a otro proceso.

Se está ejecutando autónomamente una obligación cartular asumida por codeudores solidarios.

Así pues, se tenga por prestada la declaración jurada, por cumplido el extremo requerido por V.S.

De lo expuesto y no habiendo sido utilizado, antes de ahora el pagaré, también se tenga por cumplido el extremo contenido en el punto (iii) de la resolución del día de ayer.

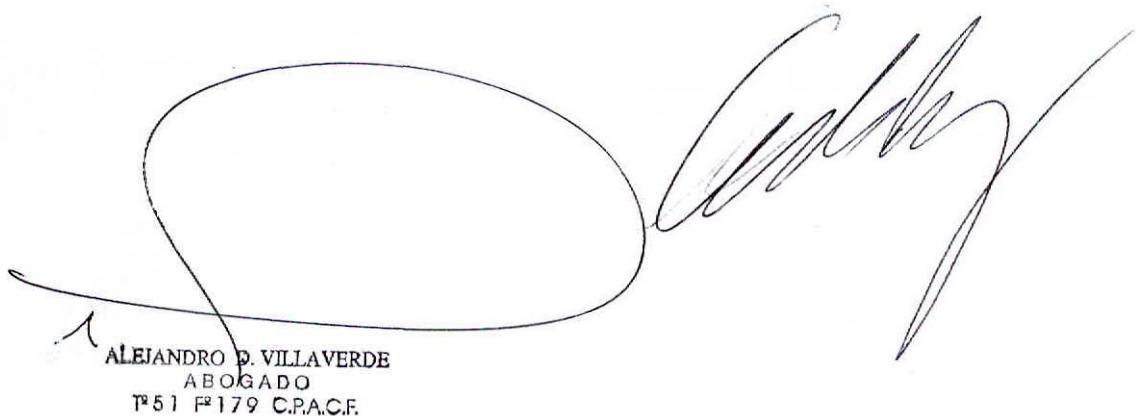
III.

En virtud de lo expuesto, se tenga por contestado en tiempo y forma legal los extremos requeridos por esa magistrada, se certifique la

pieza acompañada y encontrándose oblada la tasa judicial y arrimados los bonos de derecho fijo, se provea mi anterior presentación.

Con ello, se libre mandamiento de intimación y citación de remate, en su caso en los términos de la ley 22.172 y con el objeto de garantizar el cobro del crédito que por el presente se reclama (de usd 109.543,28), solicitamos se trabe embargo sobre saldos de cuentas bancarias que posea la demandada hasta cubrir la suma reclamada, con más las costas e intereses que V.S. estime provisoriamente pudieren corresponder en el Banco Santander Rio S.A., BBVA Banco Frances S.A., Banco Mariva S.A. y Banco Supervielle S.A., librando a sus efectos los despachos del caso por vía DEOX

**Proveer de conformidad, que  
SERA JUSTICIA.-**



ALEJANDRO D. VILLAVERDE  
ABOGADO  
T<sup>2</sup> 51 F<sup>2</sup> 179 C.P.A.C.F.

---

**Fecha Envío:** 19/12/2025

**SE PROVEA. SE DECRETE MEDIDA CAUTELAR. SE LIBRE OFICIO.**

Señor Juez:

CARLOS LONG, en mi carácter de apoderado de la firma **DRACO I Latam Spc Ltd**, ya presentado, con el patrocinio letrado del doctor Alejandro Daniel Villaverde, manteniendo los mismos domicilios constituidos y electrónicos en los autos caratulados “DRACO LATAM SPC LTD c/ BIOCERES S.A. s/EJECUTIVO” COM 024094/2025 - JUZGADO COMERCIAL 29- SECRETARIA Nº 58 a V.S. respetuosamente digo:

**I-**

Atento al estado de autos habiéndose certificado el pagare original y reservado en secretaría, solicito se provea mi primera presentación y, en tal sentido, se libre mandamiento de intimación de pago y citación de remate al demandado y se decrete el embargo por la suma del presente, con más lo que V.S. presupueste para responder intereses y costas, librándose a sus efectos, tal fuera solicitado por mi parte.

**Proveer de conformidad, que  
SERA JUSTICIA.-**

---

**Fecha Envío:** 19/12/2025